

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 251

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1 S/As. Nº 236/
BB REF. A MENSAJE DEL P.E.T. VETANDO TOTAL
MENTE EL PROY. DE LEY INSTITUYENDO LA MATE-
RIA "DERECHOS HUMANOS" EN ESTABLECIMIENTOS E-
DUCAZIONALES DEL TERRITORIO.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 27 JUL 1988 SEC. leg. N° 251 HORA 16:30

S/Asunto N° 236/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Asunto N° 236; Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial mediante el cual remite el Decreto Territorial N° 2308/88 Vetando totalmente el Proyecto de Ley sancionado en la sesión del día 2 de Junio de 1988 Instituyendo con Carácter Obligatorio la Materia Derechos Humanos en los Establecimientos educacionales Dependientes del Territorio, y en Mayoría por las razones que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 26 de Julio de 1988

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 236

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: NOTA DEL P.E.T. REF. A PROMULGACION LEY

Nº 316. Y LEY Nº 317 VETADA PARCIALMENTE POR DTO. Nº

2.310/88. DTOS. Nº 2.309, Nº 2.308 Y Nº 2.307/88 VE-

TANDO TOTALMENTE PROY. DE LEY S/FACULTANDO A LAS

MUNICIPALIDADES A DET. ZONAS A URBANIZAR. S/INSTITU-

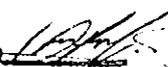
YENDO LA MAT. "DERECHOS HUMANOS". S/AMP. EJIDO MUNI-
CIPAL DE LA CIUDAD DE R. GRANDE, RESPECTIVAMENTE

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº 14-7-88 - Com. 1

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 8-7-88 Hs. 12:00 Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N°
GOB.

76

USHUAIA, - 8 JUL. 1988

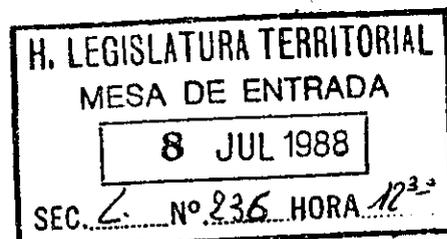
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de enviar adjunto a la presente fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 316, promulgada por Decreto N° 2.312/88 y Ley N° 317 Vetada parcialmente por Decreto N° 2.310/88, Decreto N° 2.309/88 vetando totalmente Proyecto de Ley s/Facultando a las Municipalidades a determinar zonas a urbanizar, Decreto 2.308/88 vetando totalmente proyecto de Ley s/instituyendo con carácter obligatorio la materia Derechos Humanos en los establecimientos dependientes del Territorio y Decreto 2.307/88 vetando totalmente proyecto de Ley s/ampliación ejido municipal de la ciudad de Río Grande.-

Sin otro particular lo saluda con la consideración mas distinguida.


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Adrian DE ANTUENO
S/D.-



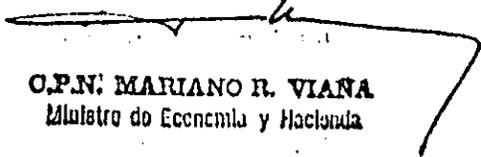
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 6 JUL. 1968

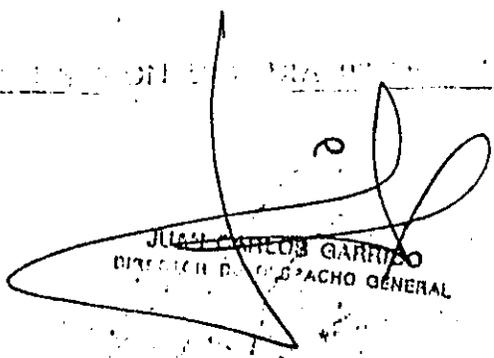
POR TANTO:

Téngase por LEY N° **316**, comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 2312 /88.-


O.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


JULIO CARLOS GARRIDO
DIRECCIÓN DE CORREO GENERAL

JULIA MARIA MARTINI

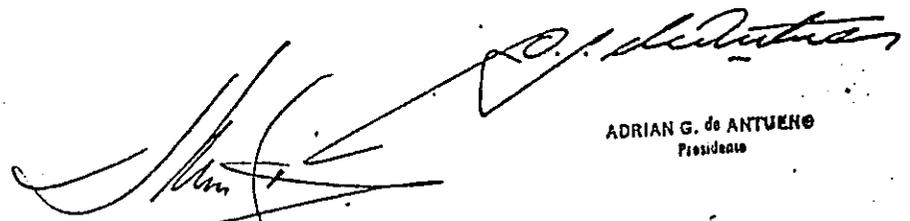
G. T. P.
 ION DE DESPACHO GENERAL
 D: 8/6/88 - 15,10
 NCE EL: 8/7/88

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANUNCIA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1º - Olórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Jorge HERNANDEZ VIDAL - Clase 1934 - C.I. Nº 44.116.
- Artículo 2º - El monto de la pensión a la que se refiere el artículo 1º de la presente será equivalente al monto que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.
- Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.
- Artículo 4º - La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.
- Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

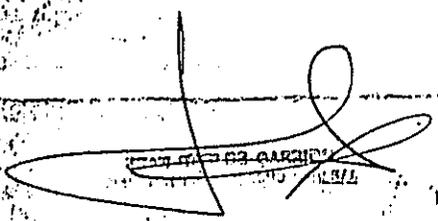
DADA EN SESION DEL DIA 02 DE JUNIO DE 1988.



ADRIAN G. de ANTUENO
 Presidente

JOSE MARIA MARTIN
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 316



2310

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 6 JUL. 1988

VISTO: El proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial del día 2 de JUNIO de 1988, por el cual se conceden pensiones gracia**bles** a Dña María Flora Lidia OJEDA Vda de CALVO, y otras personas; y;

CONSIDERANDO:

Que María Flora Lidia OJEDA Vda. de CALVO, de acuerdo con informe de la Subsecretaría de Acción Social, Deportes y Recreación percibe actualmente una pensión gracia**ble** otorgada por el Congreso Nacional;

Que otorgar una nueva pensión a la mencionada señora de CALVO constituiría un trato desigual con otras personas que se encuentran en la misma situación.

Que no es buena política conceder dos pensiones gracia**bles** a una misma persona, sin estudios previos rigurosos que demuestren que no existen personas con las mismas necesidades y que no cuenten con otra pensión como ocurre en este caso.

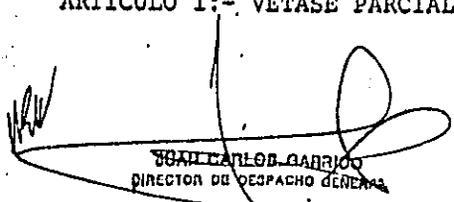
Que con respecto a la señora María Antonia GARCIA PEREZ Vda. de CASTILLO, no se ha obtenido todavía la información indispensable para determinar si corresponde otorgarle el beneficio.

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el Artículo 42 del Decreto-Ley 2.191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- VETASE PARCIALMENTE el artículo 1º del Proyecto de


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



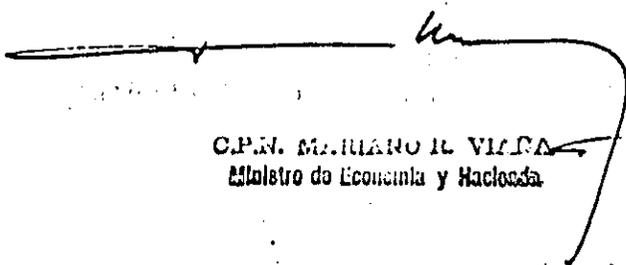
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

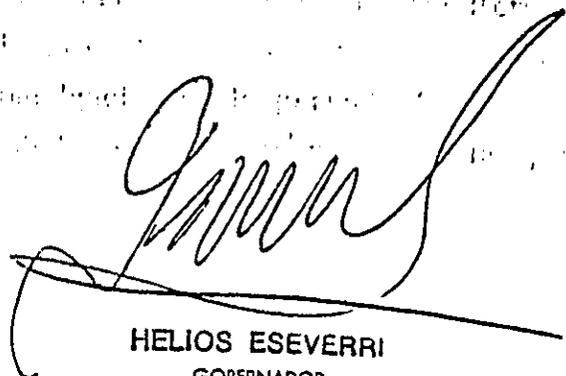
Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día dos de junio de 1988, en cuanto concede pensión graciable - de por vida a la señora María Flora Lidia OJEDA Vda. de CALVO y señora María Antonia GARCIA PEREZ Vda. de CASTILLO.-

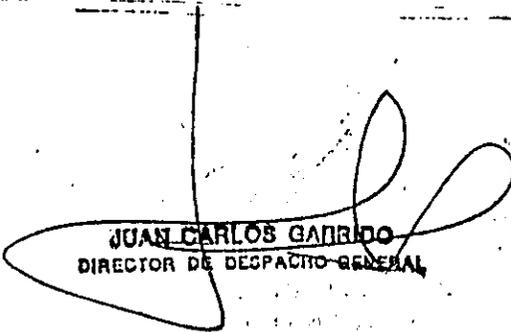
ARTICULO 2º- Con la salvedad establecida en el artículo anterior promulgase y téngase por Ley N° 317

ARTICULO 3º- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 2310 /88.-


C.P.N. MARIANO R. VIZCA
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

G. T. F.
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL
ENTRADA: 8/6/88 - 15,10
VENCE EL: 8/7/88

orio Nacional de la Ciencia del Fuego,
Islas del Atlántico Sur.

PROMULGADA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Concédase pensión mensual graciable por vida a Doña María Flora Lidia OJEDA Vda. de CALVO, C.I. Nº 20.120, Doña Ernestina Leuquen OYARZO, D.N.I. Nº 92.038.786, Don Julio Norberto SORIA, L.E. Nº 3.428.496, Don José del Tránsito NAHUELQUIR, C.I. Nº 21.533, y Doña María Antonia GARCIA PEREZ Vda. de CASTILLO, D.N.I. Nº 92.503.603, con domicilios en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3º - Los beneficiarios de la presente pensión gozarán de la cobertura social que brinda el Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Artículo 4º - La pensión mensual graciable concedida por el artículo 1º comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 02 DE JUNIO DE 1988.

[Signature]
ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente

[Signature]
JU. MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
347 DEL FUEGO, DEPARTAMENTO
REGISTRADA BAJO EL Nº

[Signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 6 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, facultando a las Municipalidades a determinar zonas a urbanizar, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del proyecto, al otorgar a las Municipalidades la exclusividad en la determinación de zonas a urbanizar dentro de sus jurisdicciones modifica las facultades genéricas otorgadas al Poder Ejecutivo Territorial por el Decreto-Ley 2191/57;

Que con respecto a la tierra fiscal el Territorio, como representante del propietario (La Nación Argentina) es quien debe hacer los proyectos; regla esta de técnica urbanística que no puede dejarse de lado sin generar graves problemas, en especial porque es el Territorio quien se ocupa de la infraestructura de servicios y equipamiento comunitario, lo que comprende la apertura de calles, instalación de servicios, construcción de guarderías, escuelas, edificios para policía, etc.;

Que la potestad de disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional es exclusiva del Congreso Nacional (art. 67 inc. 4° de la Constitución Nacional);

Que el Poder Legislativo Nacional (art. 20, inc. 9° del Decreto-Ley 2191/57 y Decreto Nacional 2991/61) delega en el Gobernador del Territorio la administración y el otorgamiento de títulos de la tierra fiscal;

Que la Nación ha dictado las normas para administrar y adjudicar la tierra a que se refiere la Constitución Nacional;

Que las normas de este proyecto entran en colisión con aquellas

G. T. F. <i>Wey</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Carlos Garbido
JUAN CARLOS GARBIDO
DIR. EN DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

normas;

Que el artículo 3° del proyecto prescribe que será de competencia de las Municipalidades tomar las medidas necesarias a fin de posibilitar la incorporación de nuevas extensiones de tierras para destinarlas a los asentamientos poblacionales que fueren necesarios;

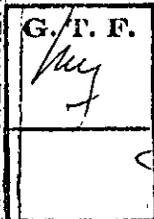
Que este artículo no tiene la precisión indispensable para que sea entendido en casos concretos y puede dar lugar a interpretaciones diversas, algunas de las cuales quebrantan normas de orden superior;

Que en el artículo 4° del proyecto se dispone que el otorgamiento definitivo de los terrenos seguirá siendo competencia del Poder Ejecutivo Territorial con lo cual se genera confusión puesto que la expresión "otorgamiento definitivo" no tiene significado preciso en la terminología usual y por otra parte el otorgamiento de títulos de propiedad no es competencia del Poder Ejecutivo Territorial sino del Poder Ejecutivo Nacional; y el Gobernador firma dichos títulos en representación de aquél; quien para ello le ha otorgado un poder (Decreto Nacional 2991/61);

Que ese mismo artículo 4° del proyecto prescribe que el Poder Ejecutivo Territorial acordará con los Municipios la política de distribución de las tierras;

Que en ese aspecto la norma quebranta preceptos jurídicos dispuestos por el Gobierno Nacional que se refieren a la competencia del Gobernador del Territorio y por tanto no podría alcanzar validez;

Que aún en el caso de promulgarse el proyecto mencionado, sus preceptos, por ser de carácter Territorial, carecerían de validez al entrar en contradicción con normas de jerarquía superior (art. 31 de la Constitución Nacional);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
JUAN CARLOS GABINO
DIN. DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 6 JUL. 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, por medio del cual se instituye con carácter obligatorio la materia Derechos Humanos en los establecimientos dependientes del Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Territorial de Educación interpreta que no debe implementarse Derechos Humanos como materia especial y obligatoria; porque los Derechos Humanos están contemplados dentro del currículum que se aplica en las escuelas del Territorio cuando se realiza el estudio y análisis de la Constitución Nacional (Artículos 14 y 33) y cuando se trabaja con los alumnos en los "Derechos del hombre";

Que ese organismo señala también que no es oportuno sancionar el proyecto sin un análisis previo en relación a la edad de los niños a quienes se dirigirán estos temas, la forma de inserción en el currículum, su implementación y transmisión a los alumnos, etc.;

Que es menester reflexionar sobre si los padres se encuentran preparados para que sus hijos reciban como enseñanza especial "Derechos Humanos" y que si debe considerarse la "actitud humana" que ha de prevalecer en el docente y transmitirse a los niños en todo momento, desde su ingreso a la escuela, por la cual se traslada a los pequeños en la enseñanza-aprendizaje el cúmulo de contenidos que se encuadrarían en los "Derechos Humanos";

Que el suscripto comparte la opinión del Consejo Territorial de Educación;

G. A. F. <i>ley</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que el artículo 5° del proyecto ha quedado sin sentido;

Que el suscripto posee las facultades necesarias para dictar el presente decreto en virtud de lo establecido por el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

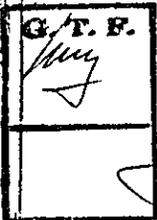
Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, facultando a los Municipios a determinar zonas a urbanizar, etc.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.

2309
DECRETO N° /88.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

ESEVERRI
Alfredo L. MOSSE

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

es errónea; ya que el meridiano 68° no limita al Norte sino al Oeste y las costas del Mar Argentino no están ubicadas al Este sino al Noreste; ni se indica si la longitud es Este u Oeste;

Que en el proyecto se señala como límite el Océano Atlántico, omitiendo el Mar Argentino, afirmación que no favorece en nada la política referida a la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas y territorios adyacentes;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con las previsiones del artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, por medio del cual se amplía el ejido urbano de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.

DECRETO 2307 /88.-

G. T. F.

Muy

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

ESEVERRI

Alfredo L. MOSSE

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 6 JUL. 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, por medio del cual se amplía el ejido municipal de la Ciudad de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que el actual ejido urbano de la Ciudad de Río Grande comprende una superficie aproximada de 29 Km²;

Que el proyecto sancionado aumenta esa superficie en un cuatro mil por ciento aproximadamente, ampliándola a 1.178 Km²; cuando ciudades más pobladas no superan los 350 Km²; así Buenos Aires (200 Km²), Avellaneda (55 Km²), Lomas de Zamora (89 Km²) y Matanza (323 Km²);

Que ejido urbano es la dimensión de una ciudad, que comprende los alrededores o parte accesoria de la zona urbana o suburbana, tales como superficie para algunos servicios o ampliación de la ciudad;

Que entre las dimensiones naturales de un ejido urbano y las dimensiones de ese ejido que se determinan por ley debe existir una adecuada relación en más o en menos; pero de ninguna manera se puede llegar a extender los límites hasta comprender una superficie de zona rural que supera los mil kilómetros cuadrados;

Que esta desproporción en la magnitud de la superficie que se determina como ejido urbano ha de crear serios problemas a la Municipalidad, ya que deberá proveer los servicios que requieran habitantes que se encuentran muy distantes de la ciudad; pudiéndose dar el caso de que los particulares propongan proyectos urbanos en cualquier punto de esa superficie, lo que generará el deber de proveer los servicios municipales;

Que la delimitación geográfica del ejido que se hace en el proyecto

G. T. F.
My
A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
CARLOS GARRIDO
SECRETARIO GENERAL